

EIS

**PREVIO A PROVEER, INCORPÓRESE OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO POR I. MUNICIPALIDAD DE LANCO; Y TÉNGASE PRESENTE MANDATO QUE INDICA.**

**RES. EX. N° 3/ ROL D-004-2021**

**Santiago, 20 de abril de 2021**

**VISTOS:**

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, "D.S. N° 30/2012"); en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (en adelante, "SPDC") y dicta instrucciones generales sobre su uso; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.516, de 21 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 31, de 8 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/129/2019, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra a don Emanuel Ibarra Soto en el cargo de Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 549, de fecha 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana (en adelante, Res. Ex. N° 549/2020); y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

#### **I. ANTECEDENTES DE LA INSTRUCCIÓN**

1. Que, con fecha 14 de enero de 2021, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-004-2021, con la formulación de cargos a I. Municipalidad de Lanco (en adelante, "la Municipalidad" o "el titular"), contenida en la Resolución Exenta N° 1/Rol D-004-2021, la que fue notificada a la Municipalidad de manera personal con fecha 14 de enero de 2021 por un funcionario de esta Superintendencia, de acuerdo a lo que consta en acta de notificación respectiva.

2. Que, con fecha 26 de enero de 2021, don Rolando Peña Riquelme, alcalde de la I. Municipalidad de Lanco, presentó formulario de solicitud de reunión de asistencia al cumplimiento, de conformidad al artículo 3 letra h) de la LO-SMA.

3. Que, con fecha 27 de enero de 2021, esto es, antes del plazo establecido para la presentación de programa de cumplimiento (en adelante, "PdC") y descargos, don Rolando Peña Riquelme, alcalde de la I. Municipalidad de Lanco, realizó presentación por la cual solicita una ampliación de plazo para la presentación de programa de cumplimiento y descargos. En la misma fecha, mediante Res. Ex. N° 2/Rol D-004-2021, se resolvió la solicitud, concediendo la ampliación de plazos para presentar PdC y descargos, de 5 y 7 días hábiles, respectivamente.

4. Que, luego, con fecha 02 de febrero de 2021, se llevó a cabo la reunión de asistencia al cumplimiento solicitada el 26 de enero del año en curso, con representantes de la Municipalidad y de esta Superintendencia, de acuerdo a lo consignado en el acta de reunión respectiva.

5. Que, luego, encontrándose dentro de plazo, don Shintaro Kuramochi Duhalde, en representación de la I. Municipalidad de Lanco, presentó Programa de Cumplimiento, y copia de mandato judicial otorgado a su nombre, junto a sus anexos respectivos, en Oficina de Partes de esta SMA, con fecha 4 de febrero de 2021.

6. Que, por medio de Memorándum D.S.C. N° 189/2021, de fecha 19 de febrero de 2021, la Fiscal Instructora del presente procedimiento sancionatorio derivó los antecedentes del PdC de la I. Municipalidad de Lanco al Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente, para efectos de su evaluación y correspondiente aprobación o rechazo.

7. Que, en relación a la copia de mandato judicial adjunta, otorgado mediante escritura pública con fecha 3 de diciembre de 2018, ante Notario Público Titular de Mariquina, don Juan Bautista Rodríguez Ruiz, por la I. Municipalidad de Lanco a don Shintaro Kuramochi Duhalde, abogado, y de acuerdo a lo señalado en numeral uno del mandato, éste se encuentra conforme con el artículo 22 de la Ley N° 19.880, supletoria de la LO-SMA de acuerdo al artículo 64 de esta última norma.

8. Que, por otro lado, y a fin de evaluar si el PdC propuesto cumple cabalmente con los criterios de aprobación establecidos en el artículo 9 del D.S. N°30/2012, a saber, integridad, eficacia y verificabilidad, y de manera previa a resolver su aprobación o rechazo, resulta oportuno realizar determinadas observaciones a éste, las que deberán ser consideradas por la Municipalidad en la presentación de un nuevo PdC refundido ante esta Superintendencia.

#### RESUELVO:

**I. TENER POR PRESENTADO EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO DE LA I. MUNICIPALIDAD DE LANCO**, remitido con fecha 4 de febrero de 2021.

**II. SOLICITAR QUE LA I. MUNICIPALIDAD DE LANCO INCORPORA LAS OBSERVACIONES** que se indican a continuación a su propuesta de Programa de Cumplimiento. En cuanto a la aprobación o rechazo del PdC, estese a lo que se resolverá en su oportunidad.

## A. OBSERVACIONES GENERALES AL PDC

i. En la sección correspondiente a la **descripción del hecho que constituye la infracción y sus efectos**, debe indicar, en el **identificador del hecho**, la numeración que le corresponde de acuerdo con lo establecido en la Formulación de Cargos.

ii. Por su parte, la Municipalidad en general no realizó la **descripción de los efectos negativos producidos** por cada hecho infraccional, por lo que debe modificar dicha sección e identificar los efectos negativos que pudieron o podrían ocurrir, es decir, identificar los riesgos asociados a cada infracción, y señalar aquellos efectos negativos que se materializaron con ocasión de dichas infracciones, a partir de los antecedentes técnicos que estime pertinentes. Al identificarse la generación de efectos negativos, deben describirse en detalle las características de los efectos, tanto en el medio ambiente como en la salud de las personas (ver Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento por infracciones a instrumentos de carácter ambiental, pp. 11-12).

iii. En relación con el **contenido del plan de acciones**, se indica al titular que las acciones deben ser presentadas en forma numerada -a través de un número identificador-, y de forma secuencial según su implementación, debiendo utilizarse sólo números enteros correlativos (1, 2, 3, etc.).

iv. Respecto al **plan de seguimiento del plan de acciones y metas**, el titular debe completar dicha sección del programa de cumplimiento considerado como un todo, específicamente, los plazos de reporte, las acciones a reportar, y el cronograma, en la parte final del formulario del PdC, y no para cada hecho infraccional por separado. Por su parte, se aclara que la periodicidad del reporte de avance debe ser única para todo el PdC. Finalmente, deben modificarse los plazos para realizar el reporte inicial y final, porque los propuestos tienen una duración excesiva.

## B. HECHO INFRAACCIONAL N° 1

### 1. Observaciones generales

i. Respecto a la sección de **descripción de los efectos negativos producidos por la infracción**, el titular debe describir en detalle las características de los efectos negativos producidos, tanto en el medio ambiente como en la salud de las personas, adjuntando los antecedentes técnicos que estime pertinentes para su caracterización, o bien para descartar su existencia. En relación con esto último, se sugiere la realización de muestreos de calidad de aguas, en distintos puntos de monitoreo antes y después de la descarga de la PTAS, sumado a fotografías.

ii. Sobre la **forma en que los efectos producidos se eliminan o contienen y reducen**, debe señalarse qué acción o acciones se implementaron o implementarán para la adecuación de la PTAS Malahue, especialmente respecto a la eliminación del bypass.

iii. Finalmente, respecto de la **meta** propuesta, debe complementarse lo señalado con el cumplimiento de la normativa infringida, esto es, los considerandos 3.1.2.3 y 3.1.2.4 letra d) de la RCA N° 417/2000.

## 2. Observaciones sobre la Acción N° 1

i. En la sección de **descripción de la acción**, se debe modificar lo señalado e indicar algo similar a lo siguiente: *“Mejoramiento de la PTAS”* o bien, *“Normalización de la PTAS”*.

ii. En tanto, en la **forma de implementación**, deberá realizar un relato más detallado explicando de qué manera se ejecutó la acción propuesta. En ese sentido, puede reemplazar lo señalado en la sección de descripción de acción, y utilizarlo como forma de implementación.

iii. Por su parte, el **indicador de cumplimiento** se tiene que modificar, debiendo señalar los datos, antecedentes o variables que permita valorar y determinar el cumplimiento de esta acción. Se sugiere señalar lo siguiente: *“Ampliación de capacidad y mejoras realizadas a la Planta instaladas, implementadas y en pleno funcionamiento.”*

iv. Finalmente, respecto a los **medios de verificación** propuestos, se deben agregar antecedentes técnicos que den cuenta de la ampliación de capacidad de la Planta, y la instalación de medidores de caudal, canal parshall, y estanque de ecualización, entre otros. Para ello, debe incorporar fotografías o imágenes satelitales de las mejoras, bases de licitación del proyecto, contrato de licitación y la resolución de aprobación por parte de la autoridad sanitaria. Para mayor ilustración, ver Anexo 3 de la Guía de presentación de PdC, donde se señalan los requisitos para los medios de verificación (p. 37).

## 3. Observaciones sobre la Acción N° 2

i. Respecto a esta acción, consistente en “registros de datos de caudal”, debe eliminarse, por no tener correspondencia con el Hecho Infraccional N° 1.

## C. HECHO INFRACCIONAL N° 2

## 4. Observaciones generales

i. Respecto a la sección correspondiente a la **descripción de los efectos negativos producidos por la acción o fundamentación de la inexistencia de efectos negativos**, se sugiere utilizar el resultado del muestreo de agua señalado para el Hecho Infraccional N° 1, en esta misma sección, en orden a describir lo efectos negativos o fundamentar su inexistencia.

ii. En relación con el **plan de acciones y metas para cumplir con la normativa, y eliminar o contener y reducir los efectos negativos generados**, es necesario que una o más de las acciones propuestas se encuentren dirigidas a regularizar la PTAS como fuente emisora, incluyendo la solicitud y tramitación ante la autoridad correspondiente - Superintendencia del Medio Ambiente-, de acuerdo con la Res. Ex. N° 93 del 14 febrero de 2014, de la SMA, que *“Modifica Resolución N° 117 Exenta, de 2013, en los términos que indica”*, para efectos de cumplir con la norma de emisión establecida en el D.S. N° 90/2000, al descargar las aguas residuales de la PTAS.

iii. En particular, debe tenerse en cuenta el pronunciamiento adjunto por el propio titular en su PdC, Resolución N° V-1582, de la Seremi de Salud de la Región de Los Ríos, de 28 de marzo de 2019, donde se señala expresamente en su Resuelvo III que *“debido a que el efluente tratado será dispuesto en un curso de agua superficial, deberá acreditar autorización de su disposición por parte de la autoridad competente, al momento de solicitar recepción de obras y autorización de funcionamiento.”* (Énfasis agregado).

iv. En particular, la acción de regularización de la PTAS como fuente emisora que se proponga deberá considerar, tanto en su **forma de implementación** como en el **plazo de ejecución**, el levantamiento previo de la información que se requiera para la tramitación.

v. En tanto, sobre los **indicadores de cumplimiento**, deberá indicarse la obtención de la resolución respectiva por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente, a fin de determinar la calidad de fuente emisora de la PTAS, y otorgue la Resolución de Programa de Monitoreo, si corresponde.

#### 5. Observaciones sobre la Acción N° 3

i. Respecto a esta acción, consistente en el muestreo según normativa del D.S. N° 90/2000, con la toma de datos de PTAS, se debe eliminar, por no tener correspondencia con el Hecho Infraccional N° 2.

#### 6. Observaciones sobre la Acción N° 4

i. Esta acción, consistente en el muestreo según la normativa establecida en la RCA N° 417/2000, también debe eliminarse, por no tener relación con el Hecho Infraccional N° 2.

#### D. HECHO INFRACCIONAL N° 3

#### 7. Observaciones generales

i. Respecto a la sección de **descripción de los efectos negativos producidos por la infracción o fundamentación de la inexistencia de efectos negativos**, se replica la misma observación para los hechos infracciones anteriores, sobre la realización de muestreos de calidad de agua, con el fin de caracterizar los efectos negativos o bien descartar su existencia.

ii. Se solicita al titular aclarar la redacción de la **meta** propuesta, especialmente respecto a la segunda oración.

#### 8. Observaciones sobre la Acción N° 5

i. Respecto a la **descripción de la acción**, debe agregar que los muestreos se efectuarán de acuerdo con lo establecido en la RCA, mediante la contratación de una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental – ETFA autorizada para su realización.

ii. En la **forma de implementación**, en tanto, debe agregar que se celebrará un contrato con una ETFA autorizada para realizar los muestreos del efluente de la PTAS, por el plazo de ejecución de la acción que corresponda.

iii. Sobre el **reporte inicial**, se debe incluir entre los medios de verificación ofrecidos copia del contrato y orden de compra o lo que corresponda, con la ETFA contratada para la toma de muestras.

iv. En tanto, se sugiere eliminar el **reporte de avance**, adjuntando en el reporte final los análisis de los muestreos del efluente de la PTAS realizados.

v. Finalmente, sobre el impedimento y **acción alternativa** propuesta, se solicita desarrollarla en una fila independiente de la Acción N° 5, indicando

su descripción, plazo de ejecución, indicadores de cumplimiento, medios de verificación y costo asociado.

#### E. HECHO INFRACCIONAL N° 4

##### 9. Observaciones generales

i. Respecto a la sección de **descripción de los efectos negativos producidos por la infracción o fundamentación de la inexistencia de efectos negativos**, se sugiere utilizar el mismo muestreo de aguas para caracterizar o fundamentar la inexistencia de efectos derivados de la infracción, mencionados en los hechos infraccionales anteriores.

ii. Sobre la meta propuesta, debe agregarse lo siguiente a lo señalado: *“garantizar el funcionamiento **continuo** de la Planta de Tratamiento, en todo momento y **sin interrupciones**”*. (Énfasis agregado).

##### 10. Observaciones sobre la Acción N° 5

i. En relación al **tipo de acción**, el titular deberá modificarla y clasificar como acción en ejecución, y su ejecución ser permanente, vale decir, durante todo el plazo de duración del PdC.

ii. Respecto a la **descripción de acción**, se solicita agregar un protocolo de revisión de la planta cada cierto tiempo, con un checklist, sumando una capacitación para la aplicación de dicho protocolo, que debe incluir el responsable de la capacitación, y a quiénes irá dirigido -los operadores de la PTAS-. A su vez, dentro de los medios de verificación deberán incluirse la lista de asistencia y la presentación -PPT- de la capacitación. Lo señalado puede incluirse en la misma acción, o bien agregarse como una acción distinta, vinculada a este mismo hecho infraccional.

iii. Por su parte, se solicita aclarar, en general, la **forma de implementación** de la acción y sus **indicadores de cumplimiento** respectivos, así como los **medios de verificación** ofrecidos.

#### F. HECHO INFRACCIONAL N° 5

##### 11. Observaciones generales

i. En la sección correspondiente a **descripción de los efectos negativos producidos por la infracción o fundamentación de la inexistencia de efectos negativos**, se solicita al titular agregar un análisis de los informes de especies hidrobiológicas adjuntos en el PdC original, utilizando los datos desde el año 2017 al presente, y de este modo comparar el comportamiento de los resultados obtenidos a través del tiempo; lo anterior, con el fin de caracterizar o bien descartar la existencia de efectos negativos producidos por la infracción.

ii. Relacionado con lo anterior, se solicita **realizar un estudio de especies hidrobiológicas actualizado**, con el objetivo de caracterizar el posible efecto negativo o bien descartar su existencia, al año 2021.

iii. Lo señalado en la sección de **forma en que se eliminan o contienen y reducen los efectos y fundamentación en caso de que no puedan ser eliminados**, tiene naturaleza de descargo, no correspondiendo a la instancia de presentación de un programa de cumplimiento, por lo cual se solicita modificar lo indicado.

iv. Finalmente, la Municipalidad debe modificar la **meta** propuesta, en el sentido de asegurar el cumplimiento de la normativa infringida, vale decir, dar cumplimiento al programa de monitoreo de la RCA, efectuando el seguimiento anual de especies hidrobiológicas del río Leufucade. Por su parte, la meta debe consistir en realizar los estudios hidrobiológicos, y no en retomarlos, por lo que se solicita modificar dicha redacción.

#### 12. Observaciones sobre la Acción N° 8

i. El titular debe completar la sección de **forma de implementación** de la acción.

ii. Respecto al **plazo de ejecución**, debe señalar fechas precisas de inicio y término de la acción, agregando, al menos, el mes de ejecución.

iii. Por su parte, el **indicador de cumplimiento** se deberá modificar, en el sentido de que corresponda a los estudios hidrobiológicos efectivamente realizados y entregados.

#### 13. Observaciones sobre la Acción N° 9

i. En la sección de **descripción de acción**, debe agregarse que el estudio se realizará mediante una ETFA autorizada.

ii. En general, se debe desarrollar la **forma de implementación** de la acción, detallando la manera en que esta se ejecutará; incluyendo, la contratación de la ETFA autorizada para efectos de realizar el estudio. Por su parte, relacionado con la observación general realizada previamente, deberá incluir en esta acción la realización de un estudio actualizado de especies hidrobiológicas, de manera previa a la aprobación del PdC, que permita caracterizar o descartar efectos negativos derivados de la infracción.

iii. El **indicador de cumplimiento** propuesto debe contener la carga de los informes anuales de estudios hidrobiológicos en el Sistema de Seguimiento Ambiental (SSA) de la SMA.

iv. Por su parte, debe agregar el **costo estimado** de la acción.

v. Finalmente, el **impedimento** propuesto debe justificarse producto de situaciones externas y ajenas a la voluntad del titular. En tanto, la **acción alternativa** asociada debe desarrollarse en una fila separada de la acción principal, señalando descripción, plazo de ejecución, indicadores de cumplimiento, medios de verificación y costos estimados.

III. **SEÑALAR** que la I. Municipalidad de Lanco, debe presentar un programa de cumplimiento refundido, que incluya las observaciones consignadas en el resuelto precedente, en el plazo de 7 días hábiles desde la notificación del presente acto administrativo. En caso de que la Municipalidad no cumpla cabalmente y dentro del plazo señalado las exigencias indicadas en los literales anteriores, **el programa de cumplimiento podrá ser rechazado** conforme a las normas legales y reglamentarias que regulan dicho instrumento.

Las notificaciones de las actuaciones del presente procedimiento administrativo sancionador se harán por carta certificada en el domicilio señalado por el presunto infractor, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 62 de la LO-SMA y en el inciso primero del artículo 46 de la Ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos

Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Sin perjuicio de lo anterior, esta Superintendencia podrá notificar, cuando lo estime pertinente, en las formas señaladas en los incisos tercero y cuarto del artículo 46 de la Ley N° 19.880.

Con todo, atendido el brote del nuevo Coronavirus (COVID-19), y las dificultades logísticas para la práctica de notificaciones por medios presenciales, se hace presente al presunto infractor y demás interesados en el procedimiento que pueden solicitar a esta Superintendencia que las Resoluciones Exentas que se emitan durante este, sean notificadas mediante correo electrónico remitido desde la dirección [notificaciones@sma.gob.cl](mailto:notificaciones@sma.gob.cl). Para lo anterior, deberá realizar dicha solicitud mediante escrito presentado ante Oficina de Partes, indicando la dirección del correo electrónico al cual proponga se envíen los actos administrativos que correspondan. Al respecto, cabe señalar que una vez concedida dicha solicitud mediante el pertinente pronunciamiento por esta Superintendencia, las Resoluciones Exentas se entenderán notificadas al día hábil siguiente de su emisión mediante correo electrónico.

**IV. HACER PRESENTE** que, en caso de ser aprobado, el Programa de Cumplimiento entrará en vigencia en la fecha que establezca esta Superintendencia, una vez que estime cumplidas las observaciones señaladas en el resuelvo primero de la presente Resolución, y así se declare mediante el acto administrativo correspondiente.

**V. TÉNGASE PRESENTE** copia de mandato judicial, de I. Municipalidad de Lanco a don Shintaro Kuramochi Duhalde, de fecha 3 de diciembre de 2018, otorgado ante Notario Público Titular de Mariquina, don Juan Bautista Rodríguez Ruiz, el cual cumple con los requisitos establecidos en el artículo 22 de la Ley N° 19.880.

**VI. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por cualquier otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880**, a don Shintaro Kuramochi Duhalde, apoderado de I. Municipalidad de Lanco, domiciliado para estos efectos en Libertad N° 251, comuna de Lanco, Región de Los Ríos.

**Asimismo, notificar por carta certificada o por cualquier otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880**, a doña Marta Irene Figueroa Ortiz, a Correo Malalhue, comuna de Lanco, Región de Los Ríos.

**Emanuel Ibarra Soto**  
**Fiscal**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

MMR/VOA

**Carta Certificada:**

- Shintaro Kuramochi Duhalde, Libertad N° 251, comuna de Lanco, Región de Los Ríos.
- Marta Irene Figueroa Ortiz, Correo Malalhue, comuna de Lanco, Región de Los Ríos.

**CC:**

- Eduardo Rodríguez Sepúlveda, Jefe Oficina Regional de Los Ríos, SMA.
- Regina Barra Arias, Seremi de Salud Región de Los Ríos, Chacabuco N° 700, comuna de Valdivia, Región de Los Ríos.